

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



Resolución de Gerencia Municipal N° 032 -2015-MDP/GM

Pimentel, 12 de Febrero del 2015

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: El Exp. N° 1238-2015 de fecha 06.02.2015, presentado por don Víctor Manuel Correa Yzquierdo e Informe Legal N° 118- 2015-MDP/OAJ de fecha 12.02.2015.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Exp. N° 1238-2015, de fecha 06.02.2015 presentado por don Víctor Manuel Correa Yzquierdo interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Físico, Urbano y Rural N° 012-2015-MDP/SGDFUR.

Que el recurso es interpuesto el 06 de Febrero del 2015 y la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Físico, Urbano y Rural N° 012-2015-MDP/SGDFUR, materia de impugnación es notificado el 29 de Enero del 2015, por lo cual sí cumple con el plazo legal estipulado en el art. 207 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General para su interposición.

Asimismo, cumple con las formalidades de ley, al estar autorizado por el letrado Abg. Víctor Manuel Correa Yzquierdo, con Registro I.C.A.L N° 4226. Sin embargo, revisado en el Sistema del Colegio de Abogados de Lambayeque, el letrado se encuentra INHABILITADO.

Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el art. 69 de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDP prescribe que el recurso de reconsideración debe sustentarse en nueva prueba instrumental y es resuelto por el Gerente Municipal.

Que, el recurrente sustenta su recurso en que mediante Exp. N° 1159-2015 con fecha 05.02.2015 ha solicitado Licencia de Construcción.

Que, para ilustrar al recurrente la aplicación de la sanción no pecuniaria de Paralización de Obra resuelta en la resolución impugnada, nos remitiremos al art. 3 y 51 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual prescribe que *“La Licencia es un acto administrativo emitido por las municipalidades mediante la cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley N° 29090. Se otorga por un plazo determinado, de acuerdo a los planos y*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



especificaciones técnicas aprobadas. Se encuentra afecta al pago de una tasa por concepto de Licencia que comprende la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica.

La Licencia por sí misma no autoriza a la ejecución de obras, excepto las obras preliminares.

... Que el procedimiento para obtener Licencia de Edificación -Modalidad B con Firma de Profesionales Responsables está conformado por el cargo de presentación del FUE, la documentación técnica, Anexo D, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado **y la copia del comprobante de pago de la Verificación Administrativa constituirá la Licencia Temporal para Edificación, la cual autoriza el inicio de las obras preliminares, incluyendo las obras provisionales, que se requieran para implementar la obra previo al proceso de excavación.**

La caseta de ventas y el módulo piloto, se consideran como partes de las obras provisionales, las mismas que deberán ser retiradas antes de emitirse la conformidad de obra".

Que por lo tanto, se procedió a revisar el Exp. N° 1159-2015, presentado por el recurrente el cual solicita Licencia de Construcción bajo la modalidad de aprobación Modalidad B: Aprobación Automática con firma de profesionales responsables (según FUE adjuntado), sin embargo revisado el referido expediente no se ha adjuntado la copia del comprobante de pago de la Verificación Administrativa, por lo tanto el administrado Víctor Manuel Correa Yzquierdo NO ESTA CUMPLIENDO con el procedimiento regulado por ley, asimismo, cabe precisar que en el supuesto de que el recurrente haya cumplido con lo señalado en el art. 51 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, esto NO AUTORIZA QUE SE INICIE LA EJECUCION DE OBRAS, sino solo podría iniciar OBRAS PRELIMINARES, entendiéndose por éstas a todos los trabajos preparatorios, incluyendo las obras provisionales (caseta de ventas y/o módulo piloto), que se requieran para implementar la obra previo al proceso de movimiento de tierras y excavación.

Que, mediante Informe N° 001-2015-MDP/AF de fecha 11.02.2015 emitido por el Área de Fiscalización informa que sobre la constatación efectuada el día 11 de Febrero del 2015, en el predio ubicado en la Mz A Lote N° 1-2-3-FONAVI, se ha constatado que continúan los trabajos de construcción en el predio antes mencionado.

Que, mediante Informe Legal N° 118-2015-MDP/OAJ de fecha 12.02.2015, la Asesora Legal de la MDP es de OPINIÓN que el Recurso de Reconsideración interpuesto sea declarado IMPROCEDENTE, por las razones y dispositivos legales antes expuestos en la presente parte considerativa.

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Víctor Manuel Correa Yzquierdo contra la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Físico, Urbano y Rural N° 012-2015-MDP/SGDFUR, en mérito a los fundamentos y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



dispositivos legales antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, adquiriendo la condición de acto firme, agotándose la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a don Víctor Manuel Correa Yzquierdo, a la Sub Gerencia de Desarrollo Físico, Urbano y Rural, a la División de Estudios y Ejecución de Obras Públicas y Privadas, al Ejecutor Coactivo y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento, publicación y fines correspondientes.

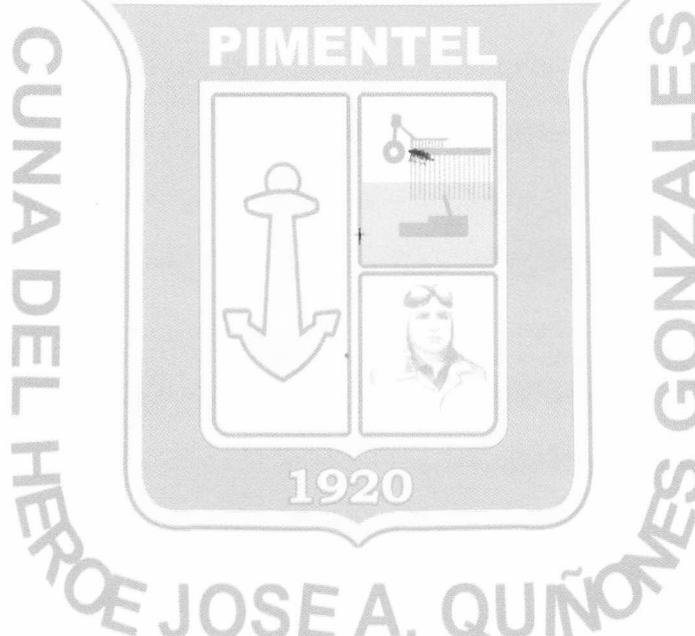
+

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

[Signature]
CP. Lourdes S. Rodríguez Periche
GERENTE MUNICIPAL(e)



+

